



Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

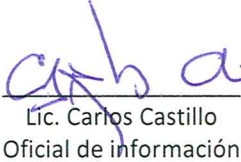
San Salvador, a las nueve horas del día TRES de NOVIEMBRE de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano Julio Heriberto Alvarenga Ramirez, referente a solicitar la siguiente información: 1) "Señoritas embarazadas del departamento de La Paz; 2) Señoritas embarazadas de los municipios siguientes Olocuilta, El Rosario La Paz, La Herradura, San Juan Nonualco, San Pedro Nonuclaco, Zacatecoluca, Santiago Nonualco y San Pedro Mazahuat; 3) Caballeros menores de edad que son padres de familia del departamento de La Paz y de los municipios

- I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda, nota el suscrito que en la presente solicitud en ninguno de los numerales donde se requiere la información se establece un parámetro de tiempo, del cual se solicita la misma, haciendo imposible poder delimitar el

espacio o periodo de tiempo que el usuario, siendo este indispensable para poder brindar la misma.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele al usuario delimite e indique el periodo de tiempo del cual requiere la información, a efectos de poderle brindar y entregar la información como la requiere, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador
Tel. 2205-7123



RESOLUCION DE ADMISION, ENTREGA E INEXISTENCIA DE INFORMACION

Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día DIEZ de NOVIEMBRE de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 31 de Octubre de dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano JULIO HERIBERTO ALVARENGA RAMIREZ, referente a solicitar la siguiente información: 1) Estadísticas sobre embarazos segregados por edades y por municipios (Olocuilta, El Rosario La Paz, La Herradura, San Juan Nonualco, San Pedro Nonuclaco, Zacatecoluca, Santiago Nonualco y San Pedro Mazahuat) en el Departamento de La Paz del año 2013 y 2014; 2) Caballeros menores de edad que son padres de familia del departamento de La Paz y de los municipios.

Fundamento y respuesta a la solicitud

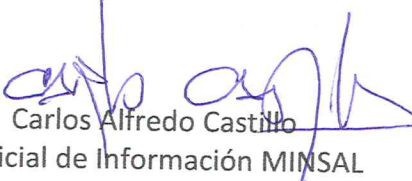
- 1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley
- 3- El suscrito advierte que la solicitud de acceso presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 del RELAIP, siendo procedente requerir la información por ello se solicitó a la Dirección de Vigilancia Sanitaria, quienes enviaron respuesta a lo solicitado y manifestaron que con relación a lo solicitado en el numeral 2 de la solicitud, dicha información no se recopila de esa forma, por lo que no se lleva ese tipo de registro.

Con base a las disposiciones legales antes citadas y los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario, con la excepción de lo solicitado en el numeral 2 ya que la misma es inexistente.
- b) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por la Unidad requerida.
- c) Declarase la inexistencia de la informaron solicitada por el usuario en el numeral 2 de su solicitud de información.

Haciéndose constar que la misma será entregada vía correo electrónico al usuario por así haberlo solicitado

Notifíquese por el mismo medio.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL

